

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, primero (01) de junio de 2022.

Señor Juez, proceso ejecutivo, informándole que previa verificación en el portal de depósitos judiciales en línea con el banco agrario, se pudo constatar la existencia de los títulos judiciales N° **427450000081573**, **427450000095909**, **427450000099384** y **427450000099970** con imputación al proceso de la referencia por valor de **\$307.836**, **\$60.000.000**, **\$771.250** y **\$1.051.236** respectivamente, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, primero (01) de junio de 2022.

Proceso Ejecutivo con Garantía Personal de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa COOBYZAM
Demandado	Bradis Gregoria González López Martha Mangones Blanco Isaac José Issa Martínez Zoila Esther Gil Rhenals Delia Sofia Méndez Pérez
Radicado	23 417 40 89 001 2018 00218 00

1. Mediante escrito radicado vía correo electrónico el día 26 de abril de 2022, el apoderado judicial de la parte ejecutante LUIS GABRIEL SOLANO FLOREZ solicita aprobación del presente acuerdo de pago.

1.1 Dentro de los términos del acuerdo de pago, se estipula el pago de la suma \$ **31.293.140** como valor total de la obligación, efectuados por medio del fraccionamiento del título N° **427450000081573**, el cual tiene un valor de **\$60.000.000**, de donde **\$43.000.000** serán entregados a la señora **ZOILA ESTHER GIL RHENALS**, quien es demandada dentro de la presente causa y la suma de **\$17.000.000**, serán entregados a la parte ejecutada como parte de pago de la obligación.

1.2 En este mismo escrito transaccional, el apoderado judicial del ejecutante solicita la entrega de títulos judiciales que se encuentran retenidos dentro de una causa distinta llevada en este despacho judicial contra la señora **BRADIS GREGORIA GONZALEZ LOPEZ** y que dicha entrega sea tenida como parte de pago dentro de la presente causa, para que consecuentemente se decrete la terminación por pago total de la obligación.

2. No obstante lo anterior, revisado el expediente judicial, se percata este órgano judicial que, muy a pesar de que el escrito que contiene el acuerdo de pago es remitido desde la cuenta de correo electrónico suministrada por parte del ejecutante, no avizora dentro de la documentación aportada autenticidad en cuanto a la identidad personal de las ejecutadas **ZOILA ESTHER GIL RHENALS** y **BRADIS GREGORIA GONZALEZ LOPEZ**, así como tampoco se remiten constancias de que los correos electrónicos, de donde provienen las coadyuvancias evidenciadas en el expediente, pertenezcan a las ejecutadas antes mencionadas.

2.1 Por otra parte, no es posible acceder a la solicitud incoada por el ejecutante, con respecto a la entrega de los títulos judiciales retenidos dentro de una causa distinta llevada en este despacho judicial a la señora **BRADIS GREGORIA GONZALEZ LOPEZ**, puesto que sobre dichos depósitos judiciales no se encuentra medida cautelar decretada por este órgano judicial. Ante lo cual esta judicatura improbará el acuerdo de pago y negará la entrega de los depósitos judiciales solicitados.

Así las cosas, se:

RESUELVE

PRIMERO: NO APROBAR ACUERDO DE PAGO, dentro del proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PRIMERO: Negar la solicitud de entrega de depósitos judiciales incoada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23 417 40 89 001 2018 00218 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41dd0c96121feddc0804e252efad8980df01753a7d6554ff2f4844f5a639668**

Documento generado en 01/06/2022 12:18:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>